REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, a favor de Jazmín Adriana Osorio Ortiz en representación de de la menor Lauren Arlette Quintero Cáceres contra Robeiro Quintero Cáceres, por las siguientes cantidades:

1.- Por $7.840.000, oo M/Cte., correspondientes al capital de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de diciembre de 2017 hasta enero de 2022, contenidas en el acta de conciliación arrimada como base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior, liquidados conforme el artículo 1617 del Código Civil, desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por el valor correspondientes al capital de las cuotas alimentarias que se causen durante el presente trámite.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal correspondiente

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Téngase en cuenta que la señora Jazmín Adriana Osorio Ortiz actúa en nombre propio.

Prohíbase la salida del país del señor Robeiro Quintero Cáceres, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaría que por esta senda se ejecuta y repórtese la mora en el pago de la cuota alimentaria ante las centrales de riesgo correspondientes. Ofíciese.

NOTIFIQUESE,

LIZETH GIL MORENO
Juez